

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.6728/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: SOBRESEE por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162622002776	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito conocer el domicilio de todos los inmuebles que han ingresado manifestación de construcción bajo el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Unidad de Transparencia mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4715/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, por el cual remite la información interés de la persona solicitante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma manifestando que el link electrónico proporcionado por el sujeto obligado es erróneo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Programas sociales, Acceso a documentos, información generada por el Sujeto Obligado.	

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/ RR.IP.6728/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESPONSABILIDADES	11
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162622002776**, mediante la cual requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

“Solicito conocer el domicilio de todos los inmuebles que han ingresado manifestación de construcción bajo el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 28 de noviembre de 2022, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4715/2022** de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual informó que anexaba el oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/2079/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por la **Dirección General de Política Urbanística**, mismo que en su parte conducente, informo lo siguiente:

“ ...

Anteponiendo un cordial saludo y en seguimiento al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/4530/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, en el que adjunta copia de la solicitud de Acceso de la Información Pública con número de folio 090162622002776 ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito conocer el domicilio de todos los inmuebles que han ingresado manifestación de construcción bajo el Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024 para la Ciudad de México?” (sic)

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, esta Dirección de Gestión Urbanística, dependiente de la Dirección General de Política Urbanística de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, le informa que dentro de la página oficial de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra el portal del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente 2019-2024, en adelante “PRUVI”, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://www.seduvi.siedu.cdmx.gob.mx:9080/PRUVI/index.html>

Ahora bien, dentro de este portal, se encuentra la Difusión de la Oferta de Vivienda, los domicilios de los predios autorizados para venta de Vivienda PRUVI. En caso de dudas o aclaraciones del Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente (PRUVI), favor de comunicarse al teléfono 55-5130-2100, extensión 2251, en un horario de 9: 00 a 15:00 horas, en lo que respecta a los Registros de Manifestación de construcción, se le sugiere dirigir su petición a las Alcaldías correspondientes, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de diciembre de 2022, inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“El sujeto obligado responde que la información solicitada, puede ser consultada en el sitio web: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx:9080/PRUVI/index.html> . Sin embargo, al intentar consultar dicha dirección de internet, el navegador arroja un error debido a que no se encuentra disponible. Al negarme la información, violó el principio de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 19 de diciembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de enero de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0249/2023**, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Unidad

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, remitiendo sus anexos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado envió una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, con fecha 24 de enero de 2023, respectivamente anexando el comprobante.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022**; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 24 de enero de 2023, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0249/2023**, de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

“... ”

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia informa que:

La inconformidad presentada por la persona recurrente versa sobre un error del navegador respecto del hipervínculo que dirige al portal donde se encuentra la información referente al Programa Especial de Regeneración Urbana y Vivienda Incluyente (PRUVI), mismo que fue proporcionado por la Dirección de Gestión Urbanística (DGU), adscrita a la Dirección General de Política Urbanística (DGPU) de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/2079/2022** de fecha 14 de noviembre de 2022 de la siguiente forma: <http://www.seduvi.siedu.cdmx.gob.mx:9080/PRUVI/index.html>

Al respecto, se hace de su conocimiento que, con fecha 23 de enero de 2023 se realizó una verificación al funcionamiento del hipervínculo proporcionado por la DGU arrojando lo siguiente:



|PRUVI

<http://www.seduvi.siedu.cdmx.gob.mx:9080/PRUVI/index.html>

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022



Lo anterior, hace constar que:

- Resulta infundado el agravio de la persona recurrente, pues tal como se aprecia en las capturas de pantalla anteriores, el hipervínculo proporcionado por la DGU en el oficio que dio a tención a la solicitud de acceso a la información pública 090162622002776 dirige al portal del PRUVI, donde se encuentra disponible la información requerida.
- Este Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información pública 090162622002776 en términos de lo previsto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual obliga a que, cuando la información requerida esté disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, se haga saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo cual fue indicado en el oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/2079/2022**.

No obstante, se hace de su conocimiento que, en atención a las presentes manifestaciones y alegatos, la DGU remitió, a través del oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/0105/2023** de fecha 18 de enero de 2023, los domicilios de los

proyectos que cuentan con folio de registro al PRUVI, los cuales corresponden a la información publicada en el portal antes referido, mismo que fue remitido al correo electrónico señalado por la persona recurrente [REDACTED] a través de la **respuesta complementaria** a la solicitud de acceso a la información pública 090162622002776 con número de oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0255/2023** de fecha 23 de enero de 2023.

...” (Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT señalado por la particular, el día 24 de enero de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6728/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO